



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

Lima, 11 ENE. 2024

N.º 010-2024-MINEM/DM

VISTOS: El Expediente N° 11385718 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Santa Teresa II, cuyo titular es Inland Energy S.A.C.; la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por dicha empresa; los Informes Nros. 366-2022-MINEM/DGE-DCE y 928-2023-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 020-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 389-2019-MINEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 13 de diciembre de 2019, se otorga a favor de la empresa Inland Energy S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Santa Teresa II, con una potencia instalada de 280 MW, ubicada en los distritos de Santa Teresa, Vilcabamba, Maranura y Machupicchu; provincias de La Convención y Urubamba, departamento de Cusco, aprobándose el Contrato de Concesión N° 537-2019;

Que, mediante el documento con Registro N° 3200738, de fecha 31 de agosto de 2021, complementado con el documento con Registro N° 3210017, de fecha 30 de setiembre de 2021, Inland Energy S.A.C. solicitó la calificación como fuerza mayor de un evento que le habría impedido cumplir con el Calendario de Ejecución de Obras del Contrato de Concesión N° 537-2019;

Que, mediante el documento con Registro N° 3543262, de fecha 20 de julio de 2023, complementado con el documento con Registro N° 3615172, de fecha 21 de noviembre de 2023, Inland Energy S.A.C. complementa su solicitud;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión definitiva caduca cuando: *"El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificado como tal por el Ministerio de Energía y Minas (...)"*;

Que, del mismo modo, la cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión N° 537-2019 estipula que: *"El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el presente CONTRATO es obligatorio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente acreditados y calificados por el OSINERGMIN o la entidad que dicho organismo determine"*;



Que, el artículo 1315 del Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295, define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de este modo, para que un hecho o acontecimiento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir los siguientes elementos: a) Extraordinario, entendido este como aquello fuera de lo habitual o común; b) Imprevisible, el cual implica que el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; y, c) Irresistible, el cual radica en que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente. Adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la ejecución del proyecto;

Que, de conformidad con las competencias señaladas en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM, le corresponde a la Dirección General de Electricidad efectuar la evaluación de las solicitudes de calificación de fuerza mayor; reservándose en el Ministro de Energía y Minas la competencia para su aprobación;

Que, en los Informes de Vistos, Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, han verificado que el evento invocado por Inland Energy S.A.C., cumple con los elementos de extraordinario, imprevisible e irresistible; por lo que recomiendan que sea calificado como evento de fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor el evento invocado por Inland Energy S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, y el análisis desarrollado en los Informes de Vistos.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N.º 010-2024-MINEM/DM

Artículo 2.- Reconocer un plazo total de afectación de 34 meses, por el impacto a la ruta crítica del proyecto ocasionado por la ocurrencia del evento invocado por Inland Energy S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, y el análisis desarrollado en los Informes de Vistos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial, conjuntamente con los Informes de Vistos, a Inland Energy S.A.C.

Regístrese y comuníquese.

.....
OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
 Ministro de Energía y Minas

